

TÍTULO VII DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS DEMÁS DIRECTORES

ARTÍCULO 41: Los deberes del Secretario o del director que lo subroga en caso de ausencia de aquél serán los siguientes:

a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales y el Libro de Registro de Socios.

b) Publicar los avisos a que se refiere el artículo 20°.

c) Formar la Tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente **y a las disposiciones de este Estatuto.**

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir, despachar y archivar la correspondencia en general.

e) Elaborar las actas de reuniones de Directorio y de Asambleas Generales en un plazo no superior a 15 días, las cuales estarán sin más trámite a disposición de los socios en distintas plataformas comunicacionales físicas o virtuales.

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

g) Refrendar la firma del Presidente en su calidad de Ministro de Fe.

h) Ejercer el control de asistencia a las sesiones de Directorio.

ARTÍCULO 42°: Serán funciones del Tesorero, a lo menos, las siguientes:

:

a) Cobrar las **cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias**, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Corporación, el que deberá mantener actualizado y a disposición del socio que así lo requiera. **La respuesta a esta solicitud no podrá exceder de 30 días corridos.**

c) Mantener al día en el domicilio social de la Corporación, la documentación mercantil, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

d) Preparar el presupuesto del Plan Anual de Actividades y el balance que el Directorio deberá **presentar** anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día un inventario de los bienes de la Institución;

f) Presentar trimestralmente al Directorio, o cuando le sea solicitado, un estado de la situación financiera de la Corporación; y

g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea, el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 43°: Los Directores deberán colaborar con el Secretario o el Tesorero, en su caso, en todas las materias que a estos le son propias y realizar las demás tareas que se les encomienden.